

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.
HORARIO DE VERANO.—Del 15 de junio al 15 de septiembre: De 9 de la mañana a 3 de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerios de Hacienda y de Agricultura

ORDEN de 1 de marzo de 1954, conjunta de ambos Departamentos, para cumplimiento de la Ley de 3 de diciembre de 1953 sobre protección de los Riesgos del Campo.

Ilmos. Sres.: La necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de 3 de diciembre de 1953 para que a partir de 1.º de marzo del corriente año comience a regir el régimen de compensación a que se refiere el contenido de la referida Ley, y, por otra parte, al objeto de llevar a cabo en el grado máximo posible y con la debida certeza y continuidad la protección a los Seguros Agrícolas, Forestales y Pecuarios encomendados por la citada disposición legal a las sociedades mercantiles y mutualidades de seguros inscritas en el registro creado por la Ley de 14 de mayo de 1908 y al Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas, los Ministerios de Hacienda y de Agricultura han tenido a bien acordar, conjuntamente, lo siguiente:

Artículo 1.º Los riesgos a proteger con arreglo a la Ley de 3 de diciembre de 1953 serán los siguientes:

- El de «Incendio de Cosechas» en pie, durante su recolección en el campo y en las eras.
- El de «Incendio Forestal», entendiéndose por tal los daños por incendio del arbolado en el campo y de los productos de tala hasta su saca.
- Los de «Robo, Hurto y Extravío del Ganado».
- El de «Mortalidad e Inutilización de Ganados».
- El de «Pedrisco».

Art. 2.º El régimen de consorcio comenzará a regir el 1.º de marzo de 1954, con arreglo a las normas que con carácter provisional y para la presente campaña se hallan contenidas en la presente Orden, y de esta fecha en adelante, y mientras no se modifiquen, sólo se podrá asegurar los riesgos a que la misma se refiere según las citadas normas.

Art. 3.º La protección para los riesgos de «Incendios de Cosechas» e «Incendio forestal» se efectuará a través de las pólizas y tarifas que para tales riesgos tengan aprobadas o se aprueben por la Dirección General de Seguros a las entidades aseguradoras autorizadas con arreglo a la Ley de 14 de mayo de 1908 para operar en el Ramo de Incendios, y a cuyas pólizas especiales de Cosechas y Forestales se hace extensiva para lo sucesivo la protección del «Consorcio de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas» para los siniestros de incendio por cualquiera de las causas que no resulten com-

prendidas por el seguro ordinario, con la única excepción de los incendios en caso de guerra, sea civil o internacional, que se declararán inasegurables.

Igual protección, y también a través de las pólizas y tarifas aprobadas a las entidades aseguradoras, regirá para los riesgos de «Robo, Hurto y Extravío del Ganado», a cuyas pólizas se hace extensiva la protección del «Consorcio de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas» en aquellos siniestros de carácter extraordinario que produciendo la desaparición del ganado no resulten protegidos por el seguro ordinario, también con la excepción de los acaecidos con ocasión de guerra civil o internacional, que se excluyen.

Por consecuencia de esta protección complementaria los asegurados por pólizas de «Incendio de Cosechas», de «Incendio Forestal» y de «Robo, Hurto y Extravío del Ganado», comenzarán a pagar el recargo para el Consorcio en igualdad de cuantía que lo vienen haciendo los demás asegurados de incendios, cuyo recargo se comprenderá en los recibos de cuantas pólizas de tales clases se emitan desde primero de marzo de 1954, y si se tratase de prolongaciones de pólizas ya contratadas, a partir del primer recibo de prima posterior a aquella fecha.

Art. 4.º La protección a los riesgos de «Mortalidad e Inutilización de Ganados» se efectuará mediante las pólizas cuyas condiciones y tarifas de primas serán objeto de estudio y aprobación con carácter uniforme por la Dirección General de Seguros y previo dictamen del Servicio Nacional de Seguros del Campo e informe de la Comisión Asesora de Seguros Agrícolas, y la compensación por parte del Consorcio a las entidades aseguradoras será del 90 por 100 del exceso de siniestralidad que en el año tengan sobre el 125 por 100 de las primas puras.

El recargo que los asegurados por estas pólizas pagarán para el Consorcio será el mismo que rige para las pólizas del Ramo de Incendios.

En tanto se aprueban por la Dirección General de Seguros las tarifas y condiciones uniformes para esta clase de pólizas, seguirán utilizándose los modelos y tarifas que con anterioridad a la presente Orden ministerial hayan sido objeto de aprobación por dicho Centro Directivo.

Art. 5.º La protección para el riesgo de «Pedriscos», se efectuará mediante las condiciones que previo dictamen del Servicio Nacional de Seguros del Campo e informe de la Comisión Asesora de Seguros Agrícolas se aprueben con carácter uniforme por la Dirección General de Seguros, y en tanto se efectúe tal aprobación, con arreglo a cualquiera de los modelos de pólizas aprobados con anterioridad a la presente Orden,

todos los cuales se entenderán modificados en los siguientes particulares:

a) «Los asegurados vendrán obligados, bajo pena de pérdida de todo derecho a indemnización, a asegurar todas las cosechas o plantaciones de igual clase que tengan dentro de la misma provincia.»

b) «El seguro no tomará efecto hasta que transcurran seis días completos desde las doce de la noche del en que se formalizó la póliza.»

c) «Los asegurados tomarán a su cargo el primer diez por ciento de daños, que se calculará sobre el valor total de la cosecha del mismo cultivo por ellos asegurada en cada finca o parcela.»

d) «En consecuencia, la responsabilidad de los aseguradores para cada parcela o finca será sólo del exceso de daños que se produzcan sobre el 10 por 100 del valor de la cosecha asegurada en las mismas.»

El Consorcio compensará a los aseguradores privados el 90 por 100 del exceso de siniestralidad que puedan tener sobre el 125 por 100 de las primas puras de la campaña.

Las tarifas de primas mínimas que se aplicarán en la próxima campaña de seguros de pedrisco serán las del Servicio Nacional de Seguros del Campo de 1953; con la reducción de un 10 por 100 de todas las primas en razón a las franquicias que han quedado establecidas. Para sucesivas campañas regirán las que previo dictamen del Servicio Nacional de Seguros del Campo e informe de la Comisión asesora de Seguros Agrícolas, a la vista de la estadística de los resultados, se aprueben por la Dirección General de Seguros y Ahorro.

Prevista por la tarifa especial del Servicio Nacional de Seguros del Campo a aplicar la cobertura de los riesgos de gran peligrosidad, las entidades aseguradoras, tanto mercantiles como mutuals, no podrán por término general rechazar la aceptación de ningún riesgo por esta causa. Si, no obstante, se produjera algún retraso justificado por parte de los aseguradores, el Consorcio, por sí o en coaseguro con otras entidades, asumirá para la actual campaña la cobertura de riesgo de que se trate en las condiciones adecuadas que se fijen, actuando de modo excepcional en estos casos como asegurado directo.

El recargo que los asegurados de pedrisco pagarán para el Consorcio será de igual cuantía que el establecido para las pólizas de «Incendios».

Art. 6.º Los contratos de reaseguro con el Servicio Nacional de Seguros del Campo se entenderán nulos, y sin efecto alguno en 28 de febrero de 1954, y, desde dicha fecha, todas las entidades aseguradoras de los riesgos a que se refiere la presente disposición quedarán sometidas a las normas que ahora se establecen.

Art. 7.º Las Entidades aseguradoras que hayan cumplido lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 3 de diciembre de 1953, y solicitado su inclusión en el régimen consorcial de compensación que se establece, podrán seguir asegurando los riesgos a que esta Orden se refiere, con arreglo a las pólizas y tarifas que unan a su solicitud, salvo lo que queda establecido para Pedrisco por el artículo quinto de esta Orden, en tanto que por la Dirección General de Seguros no se les comunique otra decisión en contrario.

Art. 8.º Las tasaciones de siniestros de pedrisco se realizarán para todas las entidades acogidas a la compensación por los peritos que al efecto designe el Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas.

Art. 9.º Las Mutualidades y Montepíos de Previsión Social constituidos por la Organización Sindical, con arreglo a la Ley de 6 de diciembre de 1941, y que lleven funcionando cinco años, como mínimo, con anterioridad a la publicación de la Ley, podrán acogerse al régimen de Consorcio, solicitando inscripción previa en el Registro creado por la Ley de 14 de mayo de 1908.

Art. 10.º Como derecho transitorio, y en tanto no se disponga lo contrario, se autoriza la continuidad del ensayo que sobre grupos ganaderos se inició con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de diciembre de 1948.

Art. 11. Se autoriza a la Dirección General de Seguros y Ahorro para que, previo informe del Servicio Nacional de Seguros del Campo, examine y resuelva aquellos casos en que pudiera ofrecer dudas la estricta aplicación a determinadas Mutualidades de lo dispuesto por la presente Orden ministerial.

Art. 12. El Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosa, oído, cuando proceda, al asesoramiento pertinente, formulará las normas precisas para la mayor eficacia del cometido que se le encomienda.

Se autoriza a la Dirección General de Seguros y Ahorro para que, previa audiencia de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria, dicte cuantas aclaraciones o instrucciones sea necesario para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Art. 13. A fin de que por el Servicio Nacional de Seguros del Campo puedan ser cumplidas adecuadamente las misiones que le son encomendadas por la Ley de 3 de diciembre de 1953, la Dirección General de Seguros y Ahorro remitirá periódicamente a dicho Servicio Nacional copia de las pólizas de Seguro aceptadas y de las actas de tasación de siniestros referentes a operaciones de seguro de cualquiera de los ramos enumerados anteriormente, así

como cuantos otros antecedentes sean necesarios para la formación de las estadísticas, estudios y propuestas.

Art. 14. Los Ministerios de Agricultura y Hacienda, previo informe de la Comisión Asesora de Seguros Agrícolas, establecida por el artículo sexto de la Ley de 3 de diciembre de 1953, dictarán conjuntamente las normas precisas para el funcionamiento de dicho Organismo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1954.

GOMEZ DE LLANO CAVESTANY

Ilmos. Sres. Directores generales de Seguros y Ahorro y Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de marzo).

(G. C.—1.468)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.—Sección 1.ª

CIRCULAR

En virtud de expediente instruido al efecto en este Gobierno Civil, con fecha de hoy ha sido declarado Vedado de Caza la finca denominada «Pajar Viejo», propiedad de don Eduardo Resines y otros copropietarios, sita en el término municipal de Colmenar del Arroyo, de una extensión superficial de 25 hectáreas, cuyos linderos son:

Norte, Vedado de Caza «Montes Claros».

Este, ídem «Pajar Viejo».

Oeste, ídem «Las Minas».

Sur, cañada de ganado que separa este monte del denominado «La Cotilla».

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento de Caza de 3 de julio de 1903.

Madrid, 23 de marzo de 1954.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—1.539)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría general.—Sección de Gobierno interior y Personal

CONVOCATORIA

Por acuerdos del Ayuntamiento Pleno de 27 de noviembre de 1953 y 26 de febrero de 1954, por la presente se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Subinspector de la Policía municipal, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Es objeto de esta convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Subinspector de la Policía municipal, dotada con el haber inicial de 22.500 pesetas anuales, que se irá incrementando con el 10 por 100 progresivo, en la forma y condiciones fijadas en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Que al igual que se dispone en el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 26 de febrero de 1954 para el personal de la Policía municipal, el sueldo que se fija a esta plaza tendrá carácter provisional y condicionado, conforme a lo dispuesto en las órdenes del Ministerio de la Gobernación e instrucciones de la Dirección General de Administración Local dictadas para la aplicación del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Segunda. El cargo es incompatible con cualquier otro remunerado con fondos del Estado, Provincia, Municipio, Sociedad o Empresa que tenga carácter oficial o relación con los citados Organismos, aunque dichos sueldos tengan el carácter de gratificación o emolumento de cualquier clase.

Tercera. Por tratarse de la provisión de una plaza, no son de aplica-

ción en este concurso los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1947, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la misma.

Cuarta. Para tomar parte en el concurso será necesario:

a) Ser español, tener cumplida la edad de veintidós años y no exceder de cuarenta y cinco el día en que aparezca el último de los anuncios que se publicarán de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del Estado y en uno de los periódicos de la localidad, requisito que se justificará con la partida de nacimiento, que deberá estar legalizada si no corresponde a la demarcación notarial de Madrid.

b) Ostentar la categoría de Comandante del Ejército en activo, o encontrarse en la nueva situación militar de reserva.

c) Carecer de antecedentes penales, observar buena conducta, no haber sido castigado con sanción alguna y estar depurado y admitido sin ella, en su caso, lo cual se justificará con el certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes y certificación expedida por el Jefe del Cuerpo o Unidad de donde proceda. Estos documentos no serán válidos si estuvieran expedidos con tres meses de antelación a la fecha en que aparezca el último de los anuncios que se publicarán de la convocatoria.

d) Tener la talla mínima de 1,750 metros.

e) Estar en posesión del carnet de conducir de primera clase o equivalentes de tipo militar con título de especialista de automóviles.

f) Saber equitación y reunir las condiciones físicas para ello.

g) No padecer defecto físico ni enfermedad que imposibilite el ejercicio del empleo. Para comprobarse esta condición, el Tribunal indicará la fecha en que los aspirantes habrán de someterse al oportuno reconocimiento médico ante los Facultativos de la Beneficencia Municipal que designe el señor Decano.

h) Recibo de haber ingresado en la Depositaria de Villa la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos, cantidad que no se devolverá aunque los aspirantes se retiren del concurso-oposición antes de dar comienzo a los ejercicios.

Quinta. El concursante que sea designado para ocupar la plaza tendrá la obligación de vestir el uniforme del Cuerpo en todos los actos de servicio.

Sexta. Las instancias, dirigidas al excelentísimo señor Alcalde-Presidente, se presentarán personalmente, o por medio de un datario debidamente autorizado, acompañadas de todos los documentos exigidos y de dos fotografías tamaño carnet, en el Registro general del Ayuntamiento, en las horas normales de oficina, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el último de los anuncios de la convocatoria que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el del Estado y en uno de los periódicos de la localidad, advirtiéndose que no se concederá ningún nuevo plazo para completar la documentación. Las que se reciban por correo serán devueltas a su procedencia y se considerarán no presentadas.

Séptima. Dentro del mes siguiente a la terminación del plazo concedido para solicitar tomar parte en la oposición, el Tribunal hará el examen de los expedientes, rechazando aquellos que no se hallaren completos, sin que los interesados puedan hacer reclamación alguna y publicará en el tablón de edictos de la primera Casa Consistorial la relación de los admitidos en principio y de los excluidos.

Los primeros serán convocados para que se presenten al reconocimiento médico a que se refiere el apartado g) de la base cuarta.

En vista del resultado del reconocimiento facultativo aludido, el Tribunal publicará la relación de los que en el mismo hayan sido declarados aptos.

Octava. Los ejercicios no podrán comenzar antes de transcurrir dos meses desde la fecha en que aparezca el último de los anuncios que se publicarán de la convocatoria.

El Tribunal señalará con ocho días de antelación por lo menos la fecha en que ha de comenzar el primer ejercicio. Los restantes ejercicios podrán anunciarse con veinticuatro horas de antelación.

Novena. Los ejercicios del concurso-oposición serán cuatro, y consistirán:

Primero. Desarrollo de un tema en relación con el Reglamento del Cuerpo de Policía Urbana de Madrid, sorteado entre varios que proponga el Tribunal.

Segundo. Desarrollo de un tema relacionado con el Código de Circulación, sorteado entre varios que proponga el Tribunal.

Tercero. Desarrollo de un tema técnico de equitación y cría caballar, sorteado entre varios que proponga el Tribunal.

Cuarto. Presentación por el opositor de tres Memorias sobre los siguientes temas:

1.º Organización de un Escuadrón de Policía Urbana.

2.º Organización de la circulación en las grandes ciudades.

3.º Educación física y deportiva en un Cuerpo de Policía Urbana.

Dichas Memorias deberán presentarse en cuartillas escritas a máquina, a dos renglones y por una sola cara, sin que en ningún caso puedan exceder de veinte cuartillas.

Décima. Los ejercicios serán calificados por los miembros del Tribunal, constando en acta la puntuación que cada uno de los opositores haya merecido de cada uno de aquéllos, que calificarán con arreglo a su criterio, pudiendo atribuir a cada opositor de cero a diez puntos.

La media aritmética de las puntuaciones atribuidas a cada opositor será la puntuación real, que deberá ser por lo menos de cinco puntos para poder pasar de un ejercicio a otro, y dentro del último, igual puntuación para poder ser propuesto.

Décimoprimer. El Tribunal se limitará a hacer la propuesta a favor del opositor que resulte con mayor puntuación, absteniéndose de expresar ningún criterio acerca de los demás. Tendrá la facultad de declarar desierto el concurso-oposición, sin que los aspirantes, en ningún caso, tengan derecho a recurso alguno contra el acuerdo que en tal sentido se adopte.

Décimosegunda. El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, el de la Corporación o un miembro electivo de ésta; Vocales: el Inspector Jefe de la Policía Municipal, un representante del Profesorado Oficial del Estado en materias afines a la función de la plaza que se trata de proveer y el representante de la Dirección General de Administración Local; Secretario, el de la Corporación o funcionario administrativo de la misma en quien delegue.

El Tribunal no podrá actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Décimotercera. El opositor que no se presente a cualquier llamamiento quedará automáticamente eliminado, salvo causa debida y oportunamente acreditada y apreciada discrecionalmente por el Tribunal. Contra esta apreciación no cabe recurso alguno.

Décimocuarta. El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Décimoquinta. El aspirante que sea nombrado deberá tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento, perdiendo todo derecho en el caso de no realizarlo dentro del plazo señalado.

Décimosexta. Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los opositores se realizarán únicamente por medio del tablón de edictos de la primera Casa Consistorial.

Base adicional.—Los aspirantes que no sean propuestos deberán retirar su documentación en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que ter-

mine el último ejercicio; pasado el cual, será destruida toda la documentación que no se hubiera retirado.

Madrid, 22 de marzo de 1954.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa.

(G. C.—1.546)

(O.—23.958)

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas
Sección de Obras Hidráulicas

CONCURSO de proyectos, suministro y montaje de las compuertas metálicas para el aliviadero de superficie del pantano de Mansilla (Logroño).

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 17 de mayo de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrafa asciende a 2.668 pesetas.

La fianza provisional, a 45.020 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 22 de mayo de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 23 de marzo de 1954.—El Director general (Firmado).

(G. C.—1.544)

(O.—23.957)

Universidad de Madrid

Facultad de Filosofía y Letras

CONCURSO - OPOSICION A DOS PLAZAS DE PROFESOR ADJUNTO DE «HISTORIA DE ARTE»

Los señores opositores a las plazas de Profesor adjunto números 26 y 27, correspondientes a las materias de «Historia general del Arte», «Historia del Arte medieval», «Historia del Arte en las edades moderna y contemporánea» e «Historia del Arte hispanoamericano», vacantes en esta Facultad, se presentarán a verificar el primer ejercicio el próximo día 24 de abril de 1954, a las once de la mañana, en el Decanato de este Centro.

El cuestionario estará en la Secretaría de la Facultad quince días antes del comienzo de los ejercicios.

Madrid, 22 de marzo de 1954.—El Catedrático-Secretario, Manuel Fernández-Galiano.

(G. C.—1.541)

Dirección General de Timbre y Monopolios

LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Concepción Nucete Lastres, Carmen García Velasco, Margarita Cabezudo-Bejarano, Concepción Muñoz Blanco y María Pavón Jiménez, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1954.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

(G.—1.939)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Manuel Latorre Badillo, Relator Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en la apelación interpuesta en las autos incidentales seguidos en el Juzgado número seis, de esta capital, por doña Ascensión Sánchez López, con don Braulio y don Rafael González López, sobre reclamación de alimentos provisionales, se ha dictado por la Sala tercera de lo Civil, de esta Audiencia Territorial, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia núm. 23

En la villa de Madrid, a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—En los autos incidentales que penden en esta Sala, remitidos en virtud de apelación por el señor Juez de primera instancia número seis, de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, doña Ascensión Sánchez López, mayor de edad, casada, que está defendida por el Letrado don Manuel Barberán y representada por el Procurador don Wladimiro Villegas Casado; y de otra, como demandados y apelados, que no han comparecido ante esta Audiencia, y están representados por los Estrados del Tribunal, don Braulio González López y don Rafael González López, sobre reclamación de la alimentos provisionales,

Fallamos

Que con revocación de la sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia número seis, de esta capital, con fecha cinco de enero de mil novecientos cincuenta y tres, debemos condenar y condenamos a don Rafael González López a que, en concepto de alimentos, abone por mensualidades adelantadas, a su esposa doña Ascensión Sánchez López, la cantidad de cincuenta y tres pesetas, hasta que en el juicio declarativo correspondiente, si se promoviera, se fije la cantidad definitiva; y absolvemos a don Braulio González López de la demanda contra él deducida por la doña Ascensión Sánchez López, con im-

posición a la misma de las costas causadas en ambas instancias por parte de don Braulio González López, y sin hacer expresa condena de las originadas por lo que respecta al otro demandado don Rafael González López.—Firmados: Luis Casuso, Francisco Soriano, Luis Villanueva y Enrique Cid. (Rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado don Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial el mismo día de su fecha, de que yo, el Secretario, certifico.—Madrid, seis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Manuel Latorre. (Rubricado).

Corresponde a la letra con su original, a que me remito y de que certifico, y para que conste, y remitir al excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, para que sirva de notificación en debida y legal forma a don Braulio y don Rafael González López, expido la presente en Madrid, a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario de Sala, Manuel Latorre Badillo. (G. C.—1.342) (C.—9.185)

PROVIDENCIAS JUDICIALES**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****JUZGADO NUMERO 10****EDICTO**

En el expediente que se sigue en el Juzgado número diez, de Madrid, por don Vicente y don Juan Francisco Fernández González, naturales de Navalpárrago de Pinares (Avila), hijos de don Vicente Fernández y doña Francisca González, que nacieron, respectivamente, el veinticinco de julio de mil novecientos veinticinco y trece de diciembre de mil novecientos veintisiete, Profesores mercantiles y con domicilio en la calle de

San Mateo, número veintiocho, sobre unión de apellidos de Fernández-Cossío, segundo de su padre este último, a fin de que en lo sucesivo puedan usar el apellido Fernández-Cossío González, en vez del que actualmente tienen de Fernández González, por el presente se hace saber la incoación de dicho expediente, a fin de que dentro del término de tres meses, contados desde la publicación del presente en los «Boletines Oficiales» del Estado, de esta provincia de Avila y la de Santander, comparezcan ante este Juzgado cuantos se crean perjudicados por ello a exponer lo que corresponda; apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Madrid, a once de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Cándido García.—El Juez de primera instancia, Antonio Esteva.

(A.—21.993)

JUZGADO NUMERO 19**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Acisclo Fernández Carriedo, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve, en autos ejecutivos promovidos por don Max Theodor Steitz, contra don Antonio Roca Gisbert, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día diez de abril próximo, a las doce de su mañana, y por el tipo de cuatro mil setecientas cuarenta pesetas, en que han sido tasados, diferentes bienes muebles, consistentes en una mesa de comedor, sillas, armarios, un sillón y un reloj, embargados al referido demandado, cuyos bienes se encuentran depositados en poder del actor, calle de Castelló, número veintidós.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del expresado tipo de cuatro mil setecientas cuarenta pesetas.

Que no se admitirán posturas que no

cubran por lo menos las dos terceras partes de dicho tipo; y

Que el remate puede hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Manuel Torres.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Acisclo Fernández Carriedo.

(A.—21.995)

ALCALA DE HENARES**EDICTO**

Don Adolfo Alonso de Prado y Peñarubia, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente por el Procurador don Francisco García de Consuegra Córdoba, en nombre y representación de don Ildefonso Hernández Alonso, sobre inscripción a su favor de una finca sita en esta ciudad, mejor dicho, sita en este partido y su término municipal de Vicálvaro, de una parcela de terreno-solar situado en la manzana ciento uno de la Ciudad Lineal, de haber seiscientos veintinueve metros cuadrados sesenta y seis centésimas de pie, también cuadrados. Se encuentra comprendido y clasificado en los planos y divisiones hechas por la Compañía Madrileña de Urbanización, de quien procedía, con las letras G y parte de la F, números doce y parte del once. Linda: por el Norte, en línea quebrada de veintitrés metros ochenta centímetros, con tierra de labor; por el Este, en recta, con terreno de la citada Compañía; por el Sur, en recta de veinte metros con treinta y cinco centímetros, con calle transversal de veinte metros de ancha, y por el Oeste, en recta de veintiocho metros con cuarenta centímetros, con terrenos de la misma Compañía.

Habiéndose acordado se cite por medio del presente edicto a don Bernardino Castillo Sánchez, el que adquirió la finca por compra a la Compañía Madrileña de Urbanización, y a don Lorenzo Palacios Aragón, que la adquirió del señor Castillo por documento privado; habiéndose acordado por proveído de

5 de diciembre de 1953**BENEFICENCIA**

1.144. Reconocer el derecho a ingreso en la Residencia provincial de Ancianos de San Isidro Labrador, de Aranjuez, y cuando por el turno establecido les corresponda, a Lorenzo Gomerosa Bermejo, Julia Cepa Espino, Tomasa Rosa Mesonero Pardo y Francisca Ruiz Chicano.

1.145. Reconocer el derecho a ingreso en el Colegio provincial de Nuestra Señora de las Mercedes, por reunir los requisitos reglamentarios exigidos, a las niñas Francisca Navarro Poveda, Milagros Gil Martín, María Luisa Robles Pico, María del Carmen Lomincher Salcedo, Manuela Cabanilles Linares, María del Carmen Gil Sánchez, Lucía Sánchez García, María del Carmen Robles Pico y María de la Concepción Valle Osés, cuando por el turno establecido les corresponda.

1.146. Declarar de abono a favor de las ex alumnas del Colegio provincial de Nuestra Señora de las Mercedes, Concepción Ribas Herrero y Consuelo Ribas Herrero, la cantidad de 125 pesetas a cada una, importe del premio de la Lotería Nacional que les correspondió durante su estancia en el Establecimiento.

1.147. Autorizar la adquisición de tela para delantales y batas, 600 pares de medias y 111 mantas, por importes de 18.316,60 pesetas, 13.800 pesetas y 19.425 pesetas, respectivamente, con destino al Hospital Provincial.

1.148. Autorizar la adquisición de 100 camas, 200 pupitres y ropas de cama para el Colegio provincial de San Fernando, por importes de 37.500, 83.520 y 110.600 pesetas, respectivamente.

1.149. Autorizar la adquisición de sillas y banquetas con destino al Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, por un importe de 5.290 pesetas.

1.150. Autorizar la adquisición de bancos con destino al Salón de Actos del Instituto Provincial de Puericultura, por un importe de 20.250 pesetas.

(Continúan acuerdos 28 noviembre.)

1.135. Autorizar a la Confederación Hidrográfica del Tajo para cruzar, con una tubería de conducción de aguas, la carretera de Miraflores a Bustarviejo y el camino de Cabanillas de la Sierra a Burtarviejo, siempre que no constituya servidumbre para la Corporación, y que se cumplan las condiciones que señala en su informe el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.

1.136. Disponer que el importe de 40.516,38 pesetas, para instalación de una línea aérea III a 125 voltios de energía eléctrica, en el Hospita de San Juan de Dios, autorizada por Decreto de 9 del actual, se abonen con cargo al concepto número 204 del vigente Presupuesto de Gastos, y autorizar al señor Ingeniero Jefe de los Servicios Industriales para realizar estas obras por el sistema de administración, declarándolas de carácter urgente.

HACIENDA, ECONOMIA Y SERVICIOS RECAUDATORIOS**Servicios Recaudatorios**

1.137. Declarar partidas fallidas, por insolvencia de sus destinatarios, los recibos de Tasa provincial de Rodaje del ejercicio 1948, cuyo número e importe se especifican, haciendo un total de 2.750 pesetas, en la relación remitida por el Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Chinchón, expedidos a los contribuyentes que en la misma figuran, y que son don Benigno Albert, don Manuel Santiago y doscientos tres deudores más, interpolados entre los dos citados, todos ellos vecinos de Aranjuez.

esta fecha, dictado en el expresado expediente, convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Alcalá de Henares, a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Joaquín de Colsa.—El señor Juez de primera instancia, Adolfo Alonso de Prado y Peñarrubia.

(A.—21.994)

JUZGADOS MUNICIPALES**CHAMARTIN DE LA ROSA****EDICTO**

Don Bernardino Hernández Blázquez, Juez municipal de Chamartín de la Rosa.

Hago saber: Que a instancia de don Julián Pérez Martínez se sigue proceso de cognición en contra de los herederos de doña María Nieves Gil Conejero, sobre estar y pasar que se ha perfeccionado un contrato de arrendamiento entre la propiedad de la casa número dos, cuarto primero, de la calle del Roble, de esta jurisdicción, y el demandante, y declarado competente este Juzgado, por la presente se hace saber a los restantes herederos de la misma, excluidos don Ripio y doña Tomasa, conocida por Marina, la existencia de los autos referidos, y, además, se les confiere traslado de la demanda para que en el término de seis días contesten en forma; apercibiéndoles que, en caso de no comparecer, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar, quedando una copia simple de la demanda y documentos en Secretaría a su disposición.

Dado en Chamartín de la Rosa, a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal, Bernardino Hernández Blázquez.

(A.—21.996)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 6

Sánchez Fernández (María Antonia), hija de Pedro y de Luciana, domiciliada últimamente en la calle de Recoletos, número 18, cuarto derecha, comparecerá el día 31 del actual, a las once y media horas, ante el Juzgado municipal número 6, sito en la calle de Hermanos Álvarez Quintero, núm. 3, segundo, a celebrar juicio de faltas núm. 84, de 1954, por lesiones, seguido contra Josefina Peñalva Izquierdo.

(B.—1.507)

Peñalva Izquierdo (Josefina), hija de José y de Josefa, domiciliada últimamente en la calle de Recoletos, núm. 18, cuarto derecha, comparecerá el día 31 del actual, a las once y media horas, ante el Juzgado municipal núm. 6, sito en la calle de Hermanos Álvarez Quintero, núm. 3, segundo, a celebrar juicio de faltas núm. 84, de 1954, por lesiones, seguido contra la misma.

(B.—1.508)

Del Olmo Rodríguez (Luis), hijo de José y de María, domiciliado últimamente en la calle de la Esperanza, número 5, bajo, comparecerá el día 31 del actual, a las once y media horas, ante el Juzgado municipal núm. 6, sito en la calle de Hermanos Álvarez Quintero, núm. 3, segundo, a celebrar juicio de faltas núm. 31, de 1954, por hurto, seguido contra el mismo y otro.

(B.—1.509)

Ruiz Villares (Pablo), alias «el Mackartur», hijo de Ramón y de Julia, domiciliado últimamente en la calle del

Olivar, núm. 38, primero izquierda, comparecerá el día 31 del actual, a las once y media horas, ante el Juzgado municipal núm. 6, sito en la calle de Hermanos Álvarez Quintero, núm. 3, segundo, a celebrar juicio de faltas número 31, de 1954, por hurto, seguido contra el mismo y otro.

(B.—1.510)

JUZGADO NUMERO 8

El señor Juez municipal ha acordado la celebración del juicio de faltas número 82, de 1954, señalándolo para el día 21 de abril, y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, segundo piso, citándose para el mismo a Francisco Chaves Horcajada, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—1.467)

El señor Juez municipal ha acordado la celebración del juicio de faltas número 609, de 1953, señalándolo para el día 28 de abril, y hora de las diez, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, segundo piso, citándose para el mismo a Angeles Guerrero de Bóveda, como denunciante, para que comparezca provista de las pruebas de que intente valerse.

(B.—1.466)

El señor Juez municipal ha acordado la celebración del juicio de faltas número 80, de 1954, señalándolo para el día 7 de abril, y hora de las diez, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, número 17, segundo piso, citándose para el mismo a John Taylor Moore, como denunciado en el juicio de faltas expresado, por lesiones, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—1.344)

JUZGADO NUMERO 12

José Jiménez Peña, de treinta y dos años, casado, artesano, hijo de Pedro y de Dolores, y domiciliado últimamente en Manzana, 3, se le cita para

que el día 6 de abril de 1954, y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado municipal número 12, sito en la plaza de Chamberí, número 4, a celebrar juicio de faltas número 730, de 1953.

(B.—1.456)

Eugenio Amador Flores, de veinticuatro años, soltero, hijo de N. y de Luisa, natural de Madrid, domiciliado últimamente en Ancora, 31, se le cita para que el día 6 de abril de 1954, y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado municipal número 12, sito en la plaza de Chamberí, número 4, a celebrar juicio de faltas número 23, de 1954.

(B.—1.459)

Benigno Sánchez Burgos, de veinticuatro años, soltero, hijo de Benigno y de Vicenta, natural de Toledo, y con domicilio desconocido, se le cita para que el día 6 de abril de 1954, y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado municipal número 12, sito en la plaza de Chamberí, número 4, a celebrar juicio de faltas número 28, de 1954.

(B.—1.458)

Antonio Lara Capillo, de dieciocho años, soltero, albañil, hijo de Enrique y de Luisa, natural de Carabanchel (Madrid), domiciliado últimamente en Pablo Jiménez, 53, se le cita para que el día 6 de abril de 1954, y hora de las doce, comparezca ante el Juzgado municipal número 12, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4, a celebrar juicio de faltas número 584, de 1953.

(B.—1.457)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRENTA PROVINCIAL

CALLE DEL DOCTOR ESQUERDO, 46

TELEFONO 25 32 02

1.138. Declarar partidas fallidas, por insolvencia de sus destinatarios, los recibos de Tasa provincial de Rodaje del ejercicio 1948, cuyo número e importe se especifican, haciendo un total de 1.230 pesetas, en la relación remitida por el señor Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Chinchón, expedidos a los contribuyentes que en la misma figuran, y que son don José Aguado Salvánés, don Gregorio Sánchez Roa y otros noventa y tres más, interpolados entre los dos citados, todos ellos vecinos de Arganda del Rey.

1.139. Declarar partidas fallidas, por insolvencia de sus destinatarios, los recibos números 6.924 y 6.936, de signatura 1-B, importante cada uno diez pesetas, y expedidos por Tasa provincial de Rodaje correspondiente al ejercicio 1948, a nombre, respectivamente, de don Juan Salvo Martínez y don Jesús Sánchez Saceda, vecinos de Villamanrique de Tajo.

Hacienda y Economía

1.140. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Decano de los Servicios Farmacéuticos, Directores de la Casa de Maternidad, Hospital Provincial, Hospital de San Juan de Dios, Colegio de San Fernando, Colegio de la Paz, Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, Ingenieros Jefes de los Servicios Industriales, Forestal y Agropecuario; Reverenda Madre Superiora del Colegio de San Fernando (Pabellón de San Vicente), Habilitado de Material, Depositario de Fondos provinciales, Jefe del Parque Móvil provincial, Administrador del BOLETIN OFICIAL, Jefe de la Sección de Beneficencia, Funcionario Encargado del Servicio de Dementes, Administrador de la Residencia provincial de Ancianos en Aranjuez, Jefe de la Sección de Prensa, Administrador de la Imprenta Provincial, Jefe de Administración Local y Encargado de Protocolo, acreditando la inversión de diferentes libramientos expedidos a justificar durante el año 1953.

Extractos de decretos, dictados durante el mes de DICIEMBRE de 1953, en los días que se consignan, por el Excmo. Sr. Presidente de la Corporación, en virtud de las facultades que legalmente tiene atribuidas, y con dictamen de las respectivas Secciones provinciales, acordando:

1 de diciembre de 1953**ASUNTOS CONTENCIOSOS Y PROPIEDADES Y DERECHOS**

1.141. Que se persone la Corporación ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, oponiéndose a recurso interpuesto por don Pedro Monasterio Ruiz, sobre denegación tácita de resolución del Concurso para provisión del cargo de Director del Instituto Provincial de Puericultura, Inclusa y Colegio de la Paz.

3 de diciembre de 1953**GOBIERNO INTERIOR**

1.142. Acceder a lo solicitado por el señor Cura Arcipreste de Getafe, y, en su virtud, concederle la suma de 5.000 pesetas, en concepto de ayuda económica, para cooperar a sufragar los gastos de construcción de una Capilla-escuela.

OBRAS SOCIALES Y PARO OBRERO

1.143. Rectificar la categoría profesional de los obreros Miguel de San Pedro González, José Soto García, Francisco Guijarro Álvarez, Alejandro Manzanero Corcho, Delfín Hontoria Pérez, Francisco Llinares Fernández, José Pastor Cuadra, Francisco Fernández Calvo, Felipe García Martínez, Francisco Sánchez Muñoz, Pedro Canales Contrera, Pedro Martínez Gallardo y Gregorio Ruiz Quezada, los que, con efectos de toda clase, incluso económicos, a partir de 1.º de diciembre del año actual, quedarán clasificados como mecánicos-calefactores, con sueldo base de 500 pesetas mes y sujetos a los preceptos de la Reglamentación de Establecimientos Sanitarios.